

Contrato de Prestación del Servicio Internet Xtremo, que celebran por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan Jalisco**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"DIF Zapopan"** representada en este acto por la **C. Alicia García Vázquez** en su carácter de representante legal y por la otra la persona moral denominada **"Axtel, S.A.B. de C.V."**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Prestador del Servicio"**, representada en este acto por el **C. Paola Garcia Ovando**, en su carácter de representante legal, en lo sucesivo **"El Representante Legal"**, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara **"DIF ZAPOPAN"**

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual fue creado mediante Decreto número 12036 del 13 de abril de 1985.
- I.2 Su Directora General, **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor mismo que fuera expedido el día 08 ocho de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato de "EL ORGANISMO"**, lo anterior en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Patronato de **"EL ORGANISMO"** en sesión extraordinaria celebrada de esa misma fecha, conforme a lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- I.3 Para cubrir sus necesidades, requiere contratar la prestación de **"EL SERVICIO"**, en la periodicidad, características, especificaciones y términos, contenidos en el presente contrato.
- I.4 El Registro Federal de Contribuyentes de **"DIF ZAPOPAN"** es: DMZ610817LH6.
- I.5 Para todos los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Laureles 1151, Colonia Estatuto Jurídico Fovissste, C.P. 45149, Zapopan, Jalisco.

II. Declara **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a través de **"EL REPRESENTANTE LEGAL"** que:

- II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 3,680, de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la Fe Pública del Lic. Rodolfo Vela de León, Notario Público número 80, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 1,566, folio 273, volumen 417, de fecha 5 de agosto de 1994.



DJ/DP-PS/227/2018

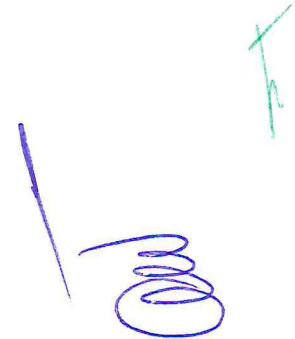
Que cambio su denominación por la de Axtel, S.A. DE C.V., según consta en el testimonio de la escritura pública número 1,719, de fecha 26 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, Notario Público Número 120, de Monterrey, Nuevo León inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el número 2,182 y el folio mercantil número 209-44 de fecha 29 de Marzo de 1999.

Que reformo en su totalidad los estatutos sociales y se estableció que su denominación sería AXTEL S.A.B. DE C.V., según consta en el testimonio de la escritura pública número 29,399, de fecha 4 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12, de Monterrey, Nuevo León inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el folio mercantil No. 50328-9 de fecha 06 de Diciembre de 2006.

- II.2 Que su representada conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto instalar, operar y explotar la red pública de telecomunicaciones, concesionada, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la prestación de telefonía local, así como de larga distancia nacional e internacional, mediante la utilización, principalmente de tecnología fija inalámbrica mediante concesión o permiso que sea otorgado por las autoridades competentes, y/o usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.
- II.3 Que su Representante legal acredita la personalidad con la escritura pública No. 11,415 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, Notario público No. 120 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido modificadas, limitadas o en forma alguna revocadas, por lo que surte plenos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico.
- II.4 Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número **AXT-940727-FP8**
- II.5 Cuenta con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, operativa y financiera, así como la organización administrativa necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos que se establecen en este Instrumento Jurídico.
- II.6 Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Díaz Ordaz Km. 3.33, L-1, Colonia Unidad San Pedro, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66215.

III. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y "DIF ZAPOPAN"

- III.1 Declaran "AMBAS PARTES" que:
- III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.
- III.3 Que es su deseo celebrar el presente contrato para continuar con la prestación de los servicios por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", hacia "DIF ZAPOPAN" al tenor de las siguientes:



DJ/DP-PS/227/2018

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-**“DIF ZAPOPAN “contrata a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” para que éste le proporcione los servicios consistentes en: 4 AXTEL XTREMO (8 LINEAS TELEFONICAS + 4 INTERNET 20MB), mismos que se detallan en el anexo 01 que forma parte integro del presente instrumento.
- SEGUNDA.- MONTO.-** “DIF ZAPOPAN” se obliga con **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” a pagar por “EL SERVICIO” descrito en la clausula que antecede, la cantidad total de **\$19,220.16 (Diecinueve mil Doscientos Veinte pesos 16/100 M.N)**, incluyendo el I.V.A., mismo que deberá ser pagado por “DIF ZAPOPAN” en 12 mensualidades de **\$1,601.68 (Un mil Seiscientos Un pesos 68/100 M.N)**, incluyendo el I.V.A.
- TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** Los pagos que se generen con motivo de la prestación de “EL SERVICIO” se realizarán una vez aceptados éstos a entera satisfacción de “DIF ZAPOPAN “dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la presentación de la factura de que se trate.
- Las facturas deberán ser entregadas para su trámite de pago, en el domicilio solicitado por “DIF ZAPOPAN”.
- En los casos que se pacten pagos progresivos, éstos se realizarán contra la aceptación de “EL SERVICIO” y la entrega de la factura correspondiente respecto de la parte proporcional y una vez devengada la etapa de la prestación de “EL SERVICIO” establecida en el contrato y debidamente validada por “DIF ZAPOPAN”.
- CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la prestación de “EL SERVICIO” objeto del presente contrato, serán cubiertos por aquella parte que legalmente tenga la obligación de hacerlo, en términos de la normativa aplicable.
- QUINTA.- VIGENCIA.-** Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de 12 meses, por el periodo del **01 de octubre del año 2018 dos mil dieciocho al 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.**
- SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE “EL SERVICIO”.-** “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a prestar “EL SERVICIO” objeto del presente contrato en las instalaciones que se indique “DIF ZAPOPAN” de conformidad a los plazos que previamente se hayan establecido.
- SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.-** “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el único responsable de la calidad de “EL SERVICIO” materia del presente contrato de conformidad con lo siguiente:
- I.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” garantiza que “EL SERVICIO” será proporcionado con la calidad, el personal, supervisión, periodicidad, materiales, insumos y equipos señalados en el mismo, a entera satisfacción de “DIF ZAPOPAN” en el lugar y dentro del período y horario establecido para la prestación de “EL SERVICIO”.

DJ/DP-PS/227/2018

II.-“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el único responsable por la ejecución y calidad de “EL SERVICIO”, ajustándose a las especificaciones señaladas, a las indicaciones que al respecto reciba de “DIF ZAPOPAN” y a las técnicas aplicables a su actividad, para lograr el cumplimiento del objeto derivado del presente contrato.

III.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes o trabajadores de “DIF ZAPOPAN” o a terceros, causados durante la prestación de “EL SERVICIO”.

IV.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor en la prestación de “EL SERVICIO” objeto del presente contrato.

V.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a que su personal encargado de la prestación de “EL SERVICIO” no se presente a sus labores en estado de ebriedad o con aliento alcohólico y en su caso, evitar la mala imagen en el uso del uniforme que se les designe, el cual será proporcionado por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, sin costo alguno para “DIF ZAPOPAN”.

VI.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.

OCTAVA.- RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de “DIF ZAPOPAN”

NOVENA.- ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA DEL CONTRATO Y VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE “EL SERVICIO”.-En todo lo relacionado con el presente contrato, las partes designan como responsables a:

Por “DIF ZAPOPAN” a Ing. Rogelio Alonso García Loera en su carácter de Jefe del Departamento de Control de Modelo de Atención y Sistemas.

Por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a C. Paola Garcia Ovando en su carácter de Representante Legal.

Las personas antes citadas, serán responsables directos de la administración, vigilancia, supervisión y revisión de los servicios, incluyendo la aceptación de los mismos y serán también responsables directos ante terceros en asuntos relacionados con la ejecución del objeto del presente contrato o derivados del mismo.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Queda expresamente estipulado que el personal para la prestación de “EL SERVICIO”, objeto del presente contrato, estarán bajo la responsabilidad única y directa de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y por lo tanto, en ningún momento se considerará a “DIF ZAPOPAN” como patrón sustituto, ni tampoco a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como intermediario, por lo que, “DIF ZAPOPAN” no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de “DIF ZAPOPAN”.

DJ/DP-PS/227/2018

DÉCIMA

PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto del presente contrato, respetando los derechos que sobre la información tiene "DIF ZAPOPAN" y se responsabilizan, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.


DÉCIMA

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA

TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta en forma expresa que "DIF ZAPOPAN" quien aportará los elementos necesarios para encauzar los procedimientos, puede rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

- A) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato;
- B) Si de continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se ocasione algún daño o perjuicio a "DIF ZAPOPAN".
- C) Si no proporciona "EL SERVICIO" en los términos y condiciones establecidos en este instrumento;
- D) Si se declara en concurso, quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de "EL SERVICIO" en forma que afecte el presente contrato;
- E) Si cede en forma parcial o total, a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, se obliga a solicitar previamente la conformidad por escrito a "DIF ZAPOPAN".
- F) Si no proporciona a "DIF ZAPOPAN" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato;
- G) Por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso;
- H) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".



DJ/DP-PS/227/2018

**DÉCIMA
CUARTA.-**

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si “DIF ZAPOPAN” considera que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la cláusula anterior, lo comunicará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, por escrito a fin de que éste, en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “DIF ZAPOPAN” resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere ofrecido “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al primer término señalado.

En el caso de que se rescinda el presente contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de constar los pagos que deba efectuar “DIF ZAPOPAN” por concepto de “EL SERVICIO” efectivamente prestados a entera satisfacción de “DIF ZAPOPAN” hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” presta “EL SERVICIO” de conformidad con lo estipulado en el presente, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “DIF ZAPOPAN” de que continúa vigente la necesidad de los mismos.

“DIF ZAPOPAN” podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas en este supuesto, “DIF ZAPOPAN” deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

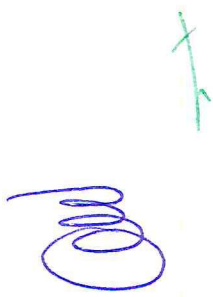
Al no dar por rescindido el presente contrato, “DIF ZAPOPAN” establecerá con “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

**DÉCIMA
QUINTA.-**

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Cuando en la prestación de “EL SERVICIO” se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “DIF ZAPOPAN” podrá suspender la prestación de “EL SERVICIO”, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

“DIF ZAPOPAN” podrá suspender temporalmente el contrato en todo o en parte, en cualquier momento, sin que ello signifique su terminación definitiva.

“DIF ZAPOPAN” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del instrumento legal.



**DÉCIMA
SEXTA.-**

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "DIF ZAPOPAN" podrá, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurran razones de interés general o bien cuando, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "EL SERVICIO" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado. En dicho supuesto, "DIF ZAPOPAN" procederá a pagar "EL SERVICIO" efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.-**

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

**DÉCIMA
OCTAVA.-**

PERJUICIO A TERCEROS.- Si con motivo de la prestación de "EL SERVICIO" por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se causara perjuicio a terceros éste, en su caso, se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a "DIF ZAPOPAN"

**DÉCIMA
NOVENA.-**

RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato constituye un acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA.-

LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este contrato, a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran, así como a las disposiciones vigentes que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA
PRIMERA.-**

NOTIFICACIONES.- Las partes convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, fax o correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y/o al fax o correo electrónico que al efecto se notifiquen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.



DJ/DP-PS/227/2018

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato por triplicado como constancia de su aceptación, en la Ciudad Zapopán, Jalisco, el día 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

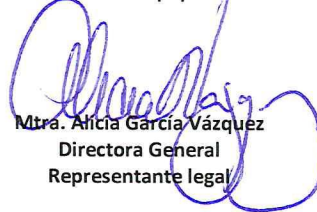
Por " El Prestador del Servicio "

FÁ|ā ā aā|

C. Paola Garcia Ovando
Representante legal



Por "DIF Zapopan"



Mtra. Alicia Garcia Vázquez
Directora General
Representante legal

FÁ|ā ā aā| (aā^A
&| } + | (aā aā|) A|ā ā aā } d Á
~ ā & aē . . ā | A & aā| A aā aā| A
ā^A| • SÓUÓUÁ | | A aā • ^ A^A
} A aā A ^ | () aā ^) aā aā| É

SÓUÓUÁ aā ^ aā } d • Á
* ^) ^ | aā • aā | | (aā aā) aā
ā + | (aā aā) & | (aā) & aā É
! ^ • ^ | aā aā É

ANEXO 01.

Cantidad	Cuenta	Producto	ID de Servicio	Nombre del Sitio	Tecnología	Costos	RENTA MENSUAL
INCLUYE: Llamadas Locales, Nacionales, EUA y Canada Ilimitadas + 300 Mnutos Celular Local + Internet Banda Ancha 20MB							
1	813812 137	Linea Analogica	3318161087	CDI 10 / Calle de la Espuela No.91 / Col. Conjunto Habitacional Zapopan	FIBRA OPTICA	224.1	TOTAL. 315.89
1	813812 137	Linea Analogica	3320007060	CDI 10 / Calle de la Espuela No.91 / Col. Conjunto Habitacional Zapopan	FIBRA OPTICA	0	
1	813812 137	Internet Banda Ancha 20MB	difzapopan	CDI 10 / Calle de la Espuela No.91 / Col. Conjunto Habitacional Zapopan	FIBRA OPTICA	91.79	
INCLUYE: Llamadas Locales, Nacionales, EUA y Canada Ilimitadas + 300 Mnutos Celular Local + Internet Banda Ancha 20MB							
1	813968 447	Linea Analogica	3320010358	CDC 17 / Calle Nardos No.22 / Col. Lomas de Tabachines	FIBRA OPTICA	224.1	TOTAL. 315.89
1	813968 447	Linea Analogica	3320007062	CDC 17 / Calle Nardos No.22 / Col. Lomas de Tabachines	FIBRA OPTICA	0	
1	813968 447	Internet Banda Ancha 20MB	accint6hc5v aq38	CDC 17 / Calle Nardos No.22 / Col. Lomas de Tabachines	FIBRA OPTICA	91.79	
INCLUYE: Llamadas Locales, Nacionales, EUA y Canada Ilimitadas + 300 Mnutos Celular Local + Internet Banda Ancha 20MB							
1	814029 654	Linea Analogica	3320030032	CDC 10 / Camino a Santa Ana Tepetitlan No.3833 / Col. Francisco Sarabia	FIBRA OPTICA	250.87	TOTAL. 353.29
1	814029 654	Linea Analogica	3320007061	CDC 10 / Camino a Santa Ana Tepetitlan No.3833 / Col. Francisco Sarabia	FIBRA OPTICA	0	
1	814029 654	Internet Banda Ancha 20MB	accint6t4iu6 u43	CDC 10 / Camino a Santa Ana Tepetitlan No.3833 / Col. Francisco Sarabia	FIBRA OPTICA	102.42	
INCLUYE: Llamadas Locales, Nacionales, EUA y Canada Ilimitadas + 300 Mnutos Celular Local + Internet Banda Ancha 20MB							
1	814213 198	Linea Analogica	3323040105	LUDOTECA / Periferico Norte SN / Col. Tabachines	FIBRA OPTICA	280.98	TOTAL. 395.69
1	814213 198	Linea Analogica	3323040104	LUDOTECA / Periferico Norte SN / Col. Tabachines	FIBRA OPTICA	0	
1	814213 198	Internet Banda Ancha 20MB	accint7izxkq 409	LUDOTECA / Periferico Norte SN / Col. Tabachines	FIBRA OPTICA	114.71	

COSTO TOTAL MENSUAL 1380.76 + IVA
COSTO NETO MENSUAL 1601.68 PESOS IVA INCLUIDO

